



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°
CIRCULAR N°
CIRCULAR N°**

VISTOS : Lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 de la ley N° 20.531 y las facultades que las Leyes confieren a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Superintendencia de Seguridad Social, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral.

REF : Modifica la Letra B del Título XVI del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, la Circular N° 2868 de la Superintendencia de Seguridad Social y la Circular N° 2084 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Modifícase la Letra B. REBAJA DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS, LEY N° 20.531, del Título XVI del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la siguiente forma:

1. Reemplázase la expresión "5%", contenido en el párrafo primero del Capítulo I. BENEFICIARIOS, por "3%".

2. Reemplázase la primera oración del párrafo segundo del Capítulo II. INFORMACIÓN DESDE EL IPS A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIÓN, por la siguiente:

"A su vez, determinará los potenciales beneficiarios, que corresponderán a aquellos que cumplen el requisito de edad y focalización, y respecto de los cuales no se haya podido verificar el requisito de residencia, informando a la entidad pagadora en el mismo plazo antes señalado, la identidad de éstos."

3. Reemplázase la primera oración del párrafo único del Capítulo III. INFORMACIÓN DESDE LAS ENTIDADES PAGADORAS A LOS PENSIONADOS, por la siguiente:

"A más tardar el día 20 o el día hábil siguiente si aquél correspondiere a sábado, domingo o festivo del mes siguiente de recibida la nómina de los potenciales beneficiarios, la entidad pagadora deberá proceder a comunicarle a cada pensionado individualizado en ella, que podría ser beneficiario de la rebaja a 3% de la cotización legal para salud establecida en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, si cumple con el requisito de residencia, cuyas condiciones deberá detallar. Asimismo, le informará que deberá concurrir al IPS a presentar una declaración para acreditar el requisito de residencia, cuyo formulario estará a su disposición en el IPS."

4. Modifícase el Capítulo VI. DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO, según se indica:

a) Reemplázase la expresión "diciembre de 2012 y en meses futuros, será de un 5%", contenida en el párrafo primero, por "noviembre de 2015 hasta el mes de octubre 2016, será de un 3%".

b) Reemplázase la expresión "número 1", contenida en el párrafo segundo, por "Capítulo I".

c) Reemplázase el párrafo tercero, por el siguiente:

"En el caso de los beneficiarios que, cumpliendo los requisitos de edad y focalización, presenten una declaración para acreditar el requisito de residencia, se entenderá que el beneficio se devengará a partir del día 1 del mes siguiente al de acreditado por parte del IPS, el cumplimiento de aquel requisito."

5. Reemplázase la expresión "5%" contenida en el párrafo segundo del Capítulo VII. OTRAS DISPOSICIONES, por "3%".

II. Modifíquense las Circulares N°s. 2868 y 2084, de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente, de la siguiente forma:

1. Reemplázase la expresión “5%”, contenida en la referencia, por “3%”.
2. Modifíquese la sección I. INTRODUCCIÓN, según se indica:
 - 2.1 Reemplázase las expresiones “N°20.531”, “31 de agosto de 2011”, “día 1 de diciembre de 2012” y “5%”, contenidas en el párrafo primero, por “N° XXX”, “XX de XX de 2015”, “mes de noviembre de 2015 y hasta el mes de octubre de 2016” y “3%”, respectivamente.
 - 2.2 Reemplázase la expresión “5%”, contenida en el párrafo segundo, por “3%”.
3. Modifíquese la sección II. REBAJA DE LA COTIZACIÓN DE SALUD OBLIGATORIA PARA PENSIONADOS, según se indica:
 - 3.1 Reemplázase la expresión “5%” contenida en el párrafo primero del número 1. Beneficiarios, por “3%”.
 - 3.2 Reemplázase la primera oración del párrafo segundo del número 2. Información desde el IPS a las entidades pagadoras de pensión, por la siguiente:

“A su vez, determinará los potenciales beneficiarios, que corresponderán a aquellos que cumplen el requisito de edad y focalización, y respecto de los cuales no se haya podido verificar el requisito de residencia, informando a la entidad pagadora en el mismo plazo antes señalado, la identidad de éstos.”
 - 3.3 Reemplázase la primera oración del párrafo único del número 3. Información desde las entidades pagadoras a los pensionados, por la siguiente:

“A más tardar el día 20 o el día hábil siguiente si aquél correspondiere a sábado, domingo o festivo del mes siguiente de recibida la nómina de los potenciales beneficiarios, la entidad pagadora deberá proceder a comunicarle a cada pensionado individualizado en ella, que podría ser beneficiario de la rebaja a 3% de la cotización legal para salud establecida en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, si cumple con el requisito de residencia, cuyas condiciones deberá detallar. Asimismo, le informará que deberá concurrir al IPS a presentar una declaración para acreditar el requisito de residencia, cuyo formulario estará a su disposición en el IPS.”
 - 3.4 Modifíquese el número 6. Devengamiento del Beneficio, según se indica:
 - a) Reemplázase la expresión “diciembre de 2012 y en meses futuros, será de un 5%”, contenida en el párrafo primero, por “noviembre de 2015 hasta el mes de octubre 2016, será de un 3%”.
 - b) Reemplázase el párrafo tercero, por el siguiente:

“En el caso de los beneficiarios que, cumpliendo los requisitos de edad y focalización, presenten una declaración para acreditar el requisito de

residencia, se entenderá que el beneficio se devengará a partir del día 1 del mes siguiente al de acreditado por parte del IPS, el cumplimiento de aquel requisito.”

3.5 Reemplázase la expresión “5%” contenido en el párrafo segundo del número 7. Otras Disposiciones, por “3%”.

III. Disposición transitoria

La reducción a 3% de la cotización obligatoria de salud operará para las pensiones devengadas a contar del mes de noviembre de 2015.

IV. Vigencia

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.

TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de
Pensiones

CARLOS PAVEZ TOLOSA
Superintendente de Valores y
Seguros

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
Superintendente de Seguridad
Social